



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

- **PRODECON** logró que dos personas físicas obtuvieran la devolución de saldo a favor del ISR en el proceso automático, sin necesidad de presentar declaración complementaria o realizar algún trámite adicional.
- **PRODECON** apoya a contribuyente para aclarar el origen de sus depósitos en efectivo en 2016.
- **PRODECON** apoya a un contribuyente a obtener devolución del ISR que le fue retenido por concepto de salarios caídos, como consecuencia de un laudo laboral.
- **PRODECON** asesora a contribuyente para obtener la devolución de un remanente de saldo a favor del 2016.
- **PRODECON** logra que se reconozca que fue indebido que el IMSS cobrara un capital constitutivo cuando no se había sufragado por el instituto ningún gasto.

Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

- A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que un contribuyente de nacionalidad francesa obtenga su e.firma.
- **PRODECON** logra, a través del procedimiento de **Queja**, que una empresa regularice su situación fiscal ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, después de haberle determinado un crédito derivado de la revisión de gabinete que le efectuó.
- **PRODECON** consigue mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT elimine el nombre y RFC de una contribuyente del listado definitivo del artículo 69-B del CFF, en cumplimiento a una resolución de recurso de revocación.
- A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el IMSS acepte la garantía del interés fiscal ofrecida por una contribuyente y deje sin efectos el oficio a través del cual desechó la solicitud de suspensión del PAE.
- **PRODECON** logra, a través del procedimiento de **Queja**, que el SAT devuelva un saldo a favor por concepto de ISR que había sido negado indebidamente.
- **PRODECON** consigue, mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT restituya con efectos retroactivos al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), a un contribuyente que por error declaró ingresos que excedieron el límite para tributar conforme a dicho régimen.

Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

- **PRODECON** sugirió al SAT norme un procedimiento que permita a los condominios habitacionales cumplir con sus obligaciones fiscales.
- **PRODECON**, a través del servicio de consulta aclaró la aplicación del estímulo al consumo de diésel tratándose de transporte privado conforme a la regla 9.17 de la RMF para 2017.
- **PRODECON**, a través del servicio de consulta aclaró que el artículo 221 del Reglamento de la LISR vigente en 2014 establecía dos opciones para determinar los ingresos acumulables por ganancia cambiaria.
- **PRODECON**, a través del servicio de consulta aclaró que el pago único por concepto de jubilación, pensión o haber de retiro que efectúe una Institución de Seguros se encuentra exento del pago de ISR, siempre que no exceda de noventa veces el salario mínimo general elevado al año.

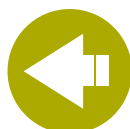


Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON logró que dos personas físicas obtuvieran la devolución de saldo a favor del ISR en el proceso automático, sin necesidad de presentar declaración complementaria o realizar algún trámite adicional.

A través de su servicio gratuito de Asesoría, este *Ombudsman Fiscal* en un primer caso apoyó a una persona física que percibe únicamente ingresos por salarios a obtener la devolución del saldo a favor del ISR que tuvo al presentar la declaración anual de 2017, pues al consultar el estatus de su trámite en el portal del SAT, conoció que estaba rechazada bajo el argumento de que los datos de su declaración eran erróneos y que debería presentar sus recibos de nómina. Al acudir ante la autoridad fiscal, como resultado de la asesoría recibida presentó una declaración complementaria sin modificar ninguna información. Al no recibir respuesta a su trámite, acudió a **PRODECON** para que se le apoyara a conocer el estatus, ya que en el Portal del SAT no aparecía ninguna información, por lo que inmediatamente se aplicó el protocolo de atención solicitando a la autoridad informara el estado que guardaba la solicitud de devolución, logrando en dos días obtener el depósito de su saldo a favor.





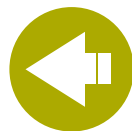
Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON logró que dos personas físicas obtuvieran la devolución de saldo a favor del ISR en el proceso automático, sin necesidad de presentar declaración complementaria o realizar algún trámite adicional.

En un segundo caso, se apoyó a un contribuyente que durante el ejercicio fiscal 2017 únicamente percibió ingresos por intereses, quien al aplicar deducciones personales en su declaración anual obtuvo un saldo a favor que solicitó en devolución, sin embargo, al consultar el estatus de su trámite se percató que fue rechazada con el argumento de que el retenedor no había timbrado la totalidad de los recibos de nómina y que debería de realizar una aclaración con su retenedor y posteriormente presentar una declaración complementaria, o bien, si no había trabajado en el año, presentar su solicitud de devolución adjuntando escrito de bajo protesta de decir verdad, así como los estados de cuenta en donde se reflejaran los depósitos por concepto de nómina.

Al acudir a **PRODECON**, al igual que el primer caso, sin demora alguna se aplicó el protocolo de atención realizándose las gestiones respectivas ante la autoridad fiscal, logrando que se reprocesara la declaración para obtener la devolución del saldo a favor sin necesidad de presentar ninguna declaración complementaria o aclaración, por no existir motivo alguno ni fundamento legal que obligara al contribuyente, ya que como se señaló en un principio la declaración se presentó por la percepción de ingresos por intereses y no de salarios.



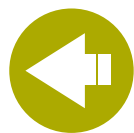


Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON apoya a contribuyente para aclarar el origen de sus depósitos en efectivo en 2016.

El SAT a través del programa “Regularización del ISR 2016” envió a diversos contribuyentes una carta invitación al haber detectado depósitos en efectivo en sus cuentas bancarias, en el caso de la contribuyente que solicitó el servicio de asesoría de **PRODECON**, la autoridad fiscal detectó que tuvo depósitos en cantidad de \$108,000.00, por lo que se le invitaba a efectuar el pago del impuesto sobre la renta por \$11,151.00. El origen de sus depósitos provenía de la venta de su automóvil, por lo que se le auxilió a determinar la ganancia por la venta de bien mueble, al no exceder del valor anual de tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), no se encontraba obligada a pagar el impuesto, situación que se aclaró ante la autoridad fiscal, quedando relevada efectuar el pago del impuesto respectivo.



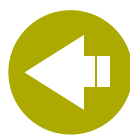


Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON apoya a un contribuyente a obtener devolución del ISR que le fue retenido por concepto de salarios caídos, como consecuencia de un laudo laboral.

En el ejercicio del 2016, la contribuyente recibió de su ex patrón el pago de salarios caídos, por lo que acudió a la Procuraduría para auxiliarle en la recuperación de la retención que le habían efectuado de manera excesiva, como resultado de la estrategia implementada por esta Procuraduría sobre el tratamiento fiscal de salarios caídos, a través del servicio de Asesoría se le apoyó a presentar su declaración anual del ejercicio 2016 y solicitar la devolución del saldo a favor, la resolución emitida por la autoridad fiscal le autorizó la devolución por la cantidad superior a los 300 mil pesos.



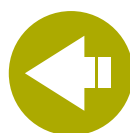


Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON asesora a contribuyente para obtener la devolución de un remanente de saldo a favor del 2016.

El contribuyente solicitó la devolución del saldo a favor del impuesto sobre la renta del ejercicio de 2016 en cantidad de \$108,000.00, la autoridad le devolvió de manera parcial el monto de \$73,368.00. Por lo que acudió a **PRODECON** a solicitar asesoría para obtener su devolución, de acuerdo a la revisión y análisis que se realizó a su declaración anual y documentación aportada se detectó que el contribuyente omitió incluir ingresos en la declaración por intereses y dividendos, además de que la constancia que le fue emitida por la casa de bolsa por dichos ingresos, contenía un error en su RFC, por dicho motivo se le apoyó a solicitar la corrección y una vez emitida correctamente se le asesoró en la presentación de la declaración complementaria, de la cual resultó un saldo a favor de \$91,550.00, para posteriormente apoyarle a solicitar su devolución, logrando que la autoridad le efectuara la devolución del remanente por más de \$18,000.00.



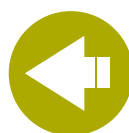


Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON logra que se reconozca que fue indebido que el IMSS cobrara un capital constitutivo cuando no se había sufragado por el instituto ningún gasto.

A través del servicio gratuito de Representación Legal y Defensa, se apoyó a una empresa a quien el IMSS le determinó un crédito fiscal por concepto de un capital constitutivo, entendido éste, como el cobro que hace el Instituto al patrón de todos los gastos que se generan por las prestaciones que se otorgan a un trabajador que sufre un riesgo de trabajo cuando el patrón no lo tiene inscrito ante el IMSS o bien, se le reporta al Instituto un salario menor al que realmente corresponde al empleado y con el cual se cotiza ante el Instituto. Así es, el IMSS le estaba cobrando a la contribuyente un crédito fiscal debido que uno de sus trabajadores sufrió un accidente de trabajo y el IMSS le brindó atención médica, pero este último consideró que el patrón no estaba pagando las cuotas patronales con el salario real del trabajador, ya que la empresa presentó un aviso en el que informó del aumento del salario del empleado respecto del que inicialmente había dado de alta cuando lo contrató. En este sentido, se presentó un juicio de nulidad en contra del crédito y **PRODECON** logró demostrar que éste era ilegal, ello pues si bien había existido un cambio en el salario de cotización con el que se dio de alta al trabajador ante el IMSS, al momento en que éste le brindó la atención médica al empleado ya se pagaban las cuotas obrero patronales con el salario correcto, por lo que no hubo ninguna diferencia con el salario base de cotización que diera origen a la determinación del capital constitutivo, ya que este tipo de cobros solo procede cuando el IMSS realizó gastos relacionados a los siniestros por los cuales, o no se tenía dado de alta ante el Instituto al trabajador o se le dio de alta con un salario de cotización menor al real, lo que no sucedió de ninguna manera con el caso de la empresa.



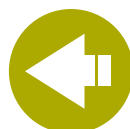


Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

A través del procedimiento de Queja, PRODECON logra que un contribuyente de nacionalidad francesa obtenga su e.firma.

Un contribuyente de nacionalidad francesa presentó Queja ante la negativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de generar su firma electrónica por tener inconsistencias en su nombre, ya que su Clave Única de Registro de Población (CURP) incluía su apellido materno, pero no así los demás documentos oficiales. El quejoso señaló que dicha situación se originó porque para generar su CURP le requirieron su apellido materno, no obstante que éste no forma parte de su nombre en su país de origen. Con motivo de lo anterior, **PRODECON** requirió al SAT un informe relacionado con la problemática antes mencionada. En respuesta la autoridad señaló que no podía autorizar la emisión de una firma electrónica, ya que el nombre inscrito en el Padrón de Contribuyentes no coincidía con el registrado para la CURP, así como que el sistema institucional con el que se genera el certificado de e.firma se encuentra interconectado con el Registro Nacional de Población (RENAPO), por lo que al intentar generar dicho certificado, el mismo reportaba un error en sus datos de identidad. Derivado de lo anterior, personal de esta Procuraduría sostuvo comunicación con personal del Instituto Nacional de Migración para hacer de su conocimiento la problemática del contribuyente, y con su apoyo el contribuyente efectuó los trámites necesarios para corregir su nombre y se le asignó una nueva CURP en la que no se incluyó su apellido materno. Finalmente, la información y documentación correcta se presentó ante el SAT para un nuevo trámite y se generó el certificado de e.firma del contribuyente de manera exitosa.



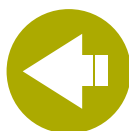


Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

PRODECON logra, a través del procedimiento de **Queja**, que una empresa regularice su situación fiscal ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, después de haberle determinado un crédito derivado de la revisión de gabinete que le efectuó.

La contribuyente acudió a Queja ya que la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, actuando como autoridad coordinada de los ingresos fiscales de carácter federal, le practicó una revisión de gabinete determinándole un crédito fiscal por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) del ejercicio 2010, al considerar como ingresos acumulables un préstamo que recibió, aunado a que no consideró las pérdidas declaradas pendientes de amortizar. Inconforme con el crédito, la contribuyente promovió Recurso de Revocación. En el procedimiento de Queja se recabó la documentación que demostraba que la contribuyente recibió un préstamo, así como los papeles de trabajo y registros contables con la integración de sus pérdidas, a fin de que tanto la autoridad fiscalizadora como la encargada de resolver el recurso interpuesto contaran con elementos suficientes para su valoración y análisis. En el mismo procedimiento de Queja, **PRODECON** gestionó diversas mesas de trabajo en las que las autoridades y la contribuyente revisaron la información y documentación necesaria para aclarar su situación fiscal. Como resultado, la autoridad al resolver el recurso interpuesto revocó la liquidación impugnada para efectos de que se emitiera una nueva en la que se valorara toda la documentación aportada por la empresa, incluyendo la exhibida en dicho medio de defensa y derivado de ello, la contribuyente presentó una propuesta de autocorrección de su situación fiscal, misma que fue aceptada por la fiscalizadora, por lo que presentó las declaraciones complementarias para regularizarse y realizó el pago correspondiente, lo que permitió a la autoridad emitir el oficio de conclusión de la revisión de gabinete sin observaciones.



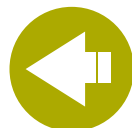


Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

PRODECON consigue mediante el procedimiento de **Queja**, que el **SAT** elimine el nombre y RFC de una contribuyente del listado definitivo del artículo 69-B del CFF, en cumplimiento a una resolución de recurso de revocación.

Una contribuyente acudió a Queja en virtud de que la autoridad fiscal había sido omisa en dar cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revocación interpuesto, en la cual se dejaron insubsistentes los oficios por los cuales le comunicó que no desvirtuó la inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes emitidos durante ciertos periodos y ordenó eliminar el nombre y RFC de la contribuyente del listado al que se refiere el artículo 69-B del CFF; lo anterior, aún y cuando ya había transcurrido en exceso el plazo legal para cumplir esa resolución y la quejosa continuaba incluida en la referida publicación. Con la intervención de este *Ombudsman fiscal*, se requirió a la fiscalizadora para que informara las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a la resolución recaída al recurso. Como resultado de la investigación y gestiones realizadas, la autoridad dirigió un oficio al Diario Oficial de la Federación (DOF), solicitando se suprimieran los datos de la contribuyente en la publicación prevista en el artículo 69-B del CFF o, en su caso, insertara la leyenda: "Información suprimida en cumplimiento a..."; lo cual se vio reflejado inmediatamente en el Portal del SAT y en el DOF.



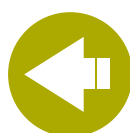


Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el IMSS acepte la garantía del interés fiscal ofrecida por una contribuyente y deje sin efectos el oficio a través del cual desechó la solicitud de suspensión del PAE.

Una persona moral acudió ante el IMSS a presentar un escrito solicitando la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) respecto de un adeudo a su cargo, ofreciendo para tal efecto como garantía del interés fiscal una póliza de fianza; sin embargo, argumentó que personal de ese Instituto se negó a recibirla, razón por la cual solicitó apoyo de **PRODECON**. Con la finalidad de atender su problemática, se designó a un observador para hacer constar los hechos ocurridos al intentar presentar nuevamente dicha póliza, la cual fue recibida por la autoridad. No obstante lo anterior, ésta emitió un oficio desechando la solicitud de suspensión del PAE, y en contra de ese acto interpuso una Queja. Derivado de las gestiones realizadas por **PRODECON** se logró que, previo desahogo de un requerimiento, se aceptara la solicitud y se emitió un oficio diverso atendiendo la pretensión de la contribuyente.



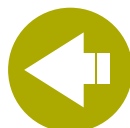


Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

PRODECON, logra, a través del procedimiento de **Queja**, que el **SAT** devuelva un saldo a favor por concepto de ISR que había sido negado indebidamente.

Un contribuyente acudió a Queja en virtud de que la autoridad fiscal le negó la devolución del saldo a favor de ISR obtenido durante del ejercicio 2016, bajo el argumento de que éste ya le había sido autorizado y depositado mediante el programa de devoluciones automáticas, pasando por alto que dicha cantidad había sido reintegrada al fisco federal, pues había omitido declarar la venta de un inmueble, subsanando dicha inconsistencia con la presentación de una declaración complementaria, de la cual derivó el saldo a favor que solicitó en devolución. Con la intervención de la **PRODECON**, la autoridad reconoció que había sido omisa en valorar la citada declaración complementaria, invitando al contribuyente a sus oficinas para auxiliarlo a presentar una nueva solicitud, la cual resolvió favorablemente, efectuando el depósito del saldo a favor obtenido por aquél.



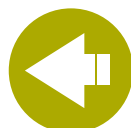


Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

PRODECON, consigue, mediante el procedimiento de **Queja**, que el **SAT** restituya con efectos retroactivos al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), a un contribuyente que por error declaró ingresos que excedieron el límite para tributar conforme a dicho régimen.

Un contribuyente acudió a Queja toda vez que con motivo de una carta invitación el SAT le informó que a partir del 1° de enero de 2016 debía tributar en el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, toda vez que había detectado que el 31 de diciembre de 2015 sus ingresos excedieron la cantidad de \$2´000,000.00. En su informe, la autoridad responsable indicó que en sus sistemas institucionales detectó que al 31 de diciembre de 2015 el quejoso excedió el límite de ingresos para tributar conforme al RIF, ya que reportó a través de sus declaraciones ingresos en cantidad de \$2´151,086.00; no obstante, manifestó que si contaba con documentación que desvirtuara el contenido de la carta invitación, podía presentar un nuevo caso de aclaración. **PRODECON** apoyó al contribuyente a revisar los datos de sus comprobantes fiscales, detectándose que los ingresos señalados por la autoridad incluían el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que no se trasladó de forma expresa y por separado de conformidad con el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de IVA a quienes tributen en el RIF, razón por la cual se le auxilió también a presentar las declaraciones complementarias correspondientes al ejercicio fiscal 2015 y, finalmente, a ingresar una aclaración solicitando su reincorporación al RIF con efectos retroactivos al 1 de enero de 2016. En respuesta a la aclaración, la autoridad informó que fue procedente reincorporar al contribuyente al RIF, toda vez que de la revisión realizada a las declaraciones complementarias presentadas observó que no excedió el monto de ingresos para continuar tributando conforme a dicho régimen.





Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios

Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales).

PRODECON sugirió al SAT norme un procedimiento que permita a los condominios habitacionales cumplir con sus obligaciones fiscales.

Este *Ombudsman fiscal*, mediante el Análisis Sistemático 3/2018, sugirió al SAT regularizar la inscripción de los condominios habitacionales al Registro Federal de Contribuyentes, a fin de que en el mismo sólo permanezcan aquéllos que en términos de la legislación local relativa al Régimen de Propiedad en Condominio tengan el carácter de persona moral o realicen actividades con repercusiones fiscales. Lo anterior, toda vez que en ejercicio de sus atribuciones sustantivas, este organismo detectó que existen diversos condominios habitacionales que se encuentran inscritos en el citado padrón sin que exista un sustento legal para ello, o bien, que se encuentran registrados hasta cinco veces ante dicho registro, lo cual dificulta el cumplimiento de las obligaciones tributarias a las que pudieran estar sujetos.





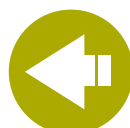
Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios

Normativos

(Opiniones técnicas que versan sobre interpretaciones normativas de disposiciones fiscales o aduaneras que se emiten en respuesta a consultas especializadas presentadas por contribuyentes).

PRODECON a través del servicio de consulta aclaró la aplicación del estímulo al consumo de diésel tratándose de transporte privado conforme a la regla 9.17 de la RMF para 2017.

De la interpretación armónica al artículo 16, apartado A, fracción IV, de la LIF para 2017 y a la regla 9.17 de la RMF para 2017, **PRODECON** concluyó que el requisito de exclusividad señalado en la fracción IV en comento, debe entenderse referido únicamente a los contribuyentes que se dediquen al transporte público, ya sea de carga, pasaje o turístico, y no así, a aquéllos que realizan el transporte privado de sus propias mercancías como una acción complementaria o auxiliar de su actividad preponderante. Por tanto, si un contribuyente abastece con diésel sus vehículos para llevar actividades propias de su objeto social, aun cuando el autotransporte no sea su actividad exclusiva, dicho estímulo le resulta aplicable siempre que además satisfaga los requisitos que prevé el referido artículo 16.





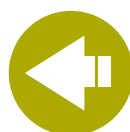
Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios

Normativos

(Opiniones técnicas que versan sobre interpretaciones normativas de disposiciones fiscales o aduaneras que se emiten en respuesta a consultas especializadas presentadas por contribuyentes).

PRODECON a través del servicio de consulta aclaró que el artículo 221 del Reglamento de la LISR vigente en 2014 establecía dos opciones para determinar los ingresos acumulables por ganancia cambiaria.

De conformidad con el artículo citado, las personas físicas que en el ejercicio fiscal 2014, obtuvieron ingresos por intereses y ganancia cambiaria generados por depósitos o inversiones efectuadas en instituciones residentes en el extranjero que componen el sistema financiero, podían optar por calcular el monto acumulable de dichos ingresos conforme se hayan devengado; o bien, aplicar al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio, el factor calculado por el SAT para tal efecto. Así, de la interpretación sistemática del citado precepto reglamentario **PRODECON** concluyó que en caso de que el contribuyente opte por el factor de acumulación aludido, dicho método de acumulación comprende tanto los efectos cambiarios de las inversiones que se hayan mantenido durante todo el ejercicio, como de aquéllas que durante el transcurso del mismo fueron enajenadas y reinvertidas en otros valores, pues dicho factor ya prevé un rendimiento promedio de la ganancia cambiaria que pudo generarse durante todo el año.





Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios

Normativos

(Opiniones técnicas que versan sobre interpretaciones normativas de disposiciones fiscales o aduaneras que se emiten en respuesta a consultas especializadas presentadas por contribuyentes).

PRODECON a través del servicio de consulta aclaró que el pago único por concepto de jubilación, pensión o haber de retiro que efectúe una Institución de Seguros se encuentra exento del pago de ISR, siempre que no exceda de noventa veces el salario mínimo general elevado al año.

De la interpretación conjunta de las fracciones IV y XXI, párrafo quinto, del artículo 93 de la LISR, se advierte que a las cantidades que reciba un contribuyente de una institución de seguros por concepto de jubilación, pensión o retiro, la ley les reconoce el mismo tratamiento fiscal al que se encuentran sujetas las jubilaciones pensiones o haberes de retiro previstas en la LSS y en la LISSSTE, estableciendo que cuando dichas prestaciones se reciban periódicamente no se estará obligado al pago del ISR cuando el monto diario obtenido no exceda de quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente; así, ante el reconocimiento de la naturaleza que comparten dichas prestaciones, **PRODECON** concluyó que en los casos que el contribuyente y la institución de seguros convengan en que alguno de los conceptos mencionados sea entregado mediante un pago único, cobrará aplicación el artículo 171 del Reglamento de la LISR, ya que en éste numeral se establece el tratamiento fiscal que corresponde a los pagos únicos por concepto de jubilación, pensión o haber de retiro, disponiendo que dichos ingresos estarán exentos del ISR siempre que no excedan de noventa veces el salario mínimo general elevado al año; de lo contrario se deberá pagar el impuesto por el excedente.

